



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY MUNICIPAL N° 482

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 217.93 m², UBICADO EN LA AVENIDA SAN MIGUEL DE 15.00 m EN LA O.T.B. OASYS COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Por oficio G.A.M.C. DESP/C.M. N°177/2024 de fecha 04/06/2024, Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la aprobación de la Ley Municipal de Declaratoria de Bienes Adjuntado para dicho fin los informes legales y técnicos del siguiente predio:

Mediante la solicitud de fecha 20 de agosto de 2023, por la cual la OTB Oasys solicita el registro de un predio, como Área Verde y/o Equipamiento, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. Se realizó los siguientes procedimientos administrativos:

Se procedió con la **Notificación del Predio**, del cual se tiene la comunicación interna de notificaciones al predio con CITE: U.R.S-AV. Not.112/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 realizado por la Inspectora de U.R.S.A.V. Noelia Rojas Vargas para el registro del inmueble en fechas:

- a) 1ra. Notificación 22 de agosto de 2023.
- b) 2da. Notificación 9 de noviembre de 2023.
- c) 3ra. Notificación 16 de noviembre de 2023.”

Mediante comunicación interna U.R.S.A.V.COM-INT.330/2023 de fecha 8 noviembre de 2023 se solicitó el **Informe de Registro de Derecho Propietario** del predio: En respuesta se tiene la comunicación interna UAF:392/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, elaborado por el **Lic. Amílcar Siles Montecinos** Encargado de Activos Fijos a.i. del G.A.M. de Colcapirhua. El cual informa “que el predio **NO** tiene registro de Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

PREDIO	DISTRITO	OTB	CALLE
1	30-SUD	ESQUILAN GRANDE	CIPRES DE 10.00 M





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

20 JUN 2024



2	31-NORTE	COLCAPIRHUA CENTRAL	AROMA DE 13.50 M.
3	31- NORTE	COLCAPIRHUA CENTRAL	ANDINA DE 12.50 M
4	31- NORTE	COLCAPIRHUA CENTRAL	DORBIGNI DE 20.00 M
5	29-SUD	SUMUMPAYA SUD	LAS CHALAS DE 8.00 M.
6	31- NORTE	23 DE MARZO	REDUCTO DE 20.00 M.
7	31- NORTE	23 DE MARZO	ANTAYA DE 8.00 M.
8	29-SUD	OASIS	CHALLACABA DE 20.00 M.
9	29-SUD	OASIS	SAN MIGUEL DE 15.00 M.

Mediante comunicación interna U.R.S.A.V 339/2023 de fecha 8 noviembre de 2023 se solicitó el **Certificado Catastral** del predio, En respuesta se tiene la certificación con CITE: T.S.C 140/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, elaborado por el **Arq. Rubén Sotomayor Santa María** Técnico en Servicios Catastrales del G.A.M. de Colcapirhua del cual se tiene:

“**CODIGO CATASTRAL:** 06 0015 031,

NOMBRES CONSIGNADOS EN EL SISTEMA: MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA.

SUP: 217.93 m²”

Se procedió al **Levantamiento Topográfico e Informe de Ubicación** de fecha 26 de febrero de 2024, elaborado por el Ing. Joel Benjamin Limachi Mendoza con INF. TOP. 07/2024 Topógrafo de Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes del G.A.M. Colcapirhua, donde indica que el predio “se encuentra dentro del polígono de radio urbano, de la jurisdicción de Colcapirhua, según Ordenanza Municipal 025/2003 de fecha 26 /08/2003. Complementaria 05/2004. de fecha 09/03/2004. Homologado con Resolución Ministerial N.º 100/2018 de 12 de abril de 2018 emitido por el Ministerio de la Presidencia.”

“Presentando como conclusión a la inspección y mensura realizada el informe de ubicación por lo que se recomienda prosecución del petitorio, el mismo que está sujeto previa verificación al proceso para la declaratoria de bien municipal de un inmueble con una superficie útil de **217.93 m²**.”



20 JUN 2024



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Del informe técnico U.R.S.A.V. INFO TEC 015/2024 de fecha 17/05/2024 Arq. Javier Cesar Malicu Gordillo **ARQUITECTO I UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE AREAS VERDES** del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

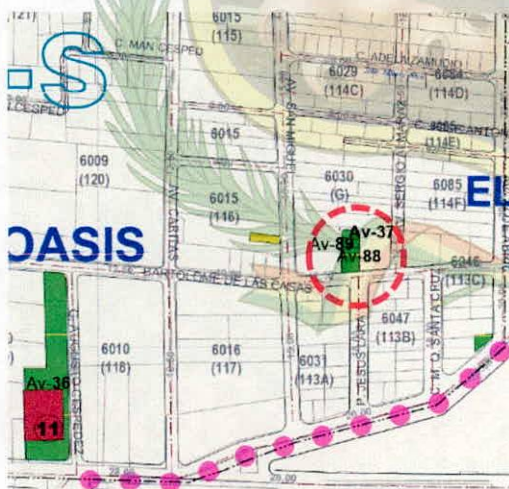
Ante las notificaciones al predio realizados por la Inspectora de U.R.S.A.V. Noelia Rojas Vargas en diferentes fechas de las cuales no se evidencia que se hayan presentado nadie ningún presunto interesado ante estas notificaciones motivo por el cual se continua con el proceso de registro.

Se procedió al **Levantamiento Topográfico e Informe de Ubicación** de fecha 26 de febrero de 2024, elaborado por el Ing. Joel Benjamin Limachi Mendoza con INF. TOP. 07/2024 Topógrafo de Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes del G.A.M. Colcapirhua, donde indica que el predio "se encuentra dentro del polígono de radio urbano, de la jurisdicción de Colcapirhua, según Ordenanza Municipal 025/2003 de fecha 26 /08/2003. Complementaria 05/2004. de fecha 09/03/2004. Homologado con Resolución Ministerial N.º 100/2018 de 12 de abril de 2018 emitido por el Ministerio de la Presidencia."

I. UBICACIÓN DEL PREDIO

Distrito: 29 SUD
Zona: CAPACACHI
Manzano: 6015 (116)
Avenida: SAN MIGUEL DE 15.00 m (LEY MUNICIPAL N° 350/2023)

PLANO SEGÚN PLANUR



PLANO SEGÚN IMAGEN RASTER



Relación de Superficie:

Según R.M.T.A. N° 121/2001

217.93 m²

Según Levantamiento.

217.93 m²

Superficie Total Útil.

217.93 m²

Con las coordenadas siguientes:





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

20 JUN 2024
V°B°
E.F.
PRESIDENTE
SECRETARIO

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	796155,959	8074606,962
P-02	796183,189	8074604,014
P-03	796183,315	8074596,015
P-04	796156,084	8074598,963

COLINDANCIAS GENERALES

NORTE: JUAN JAIMES VARGAS.

SUD: MARY CRUZ IRMA VELASQUEZ DE VARGAS.

ESTE: AVENIDA SAN MIGUEL DE 15.00 m.(L.M. N°350/2023)

OESTE: MARY CRUZ IRMA VELASQUEZ DE VARGAS.

DESCRIPCION DEL PREDIO: El predio actualmente es un Área Verde y/o Equipamiento, producto de una Regularización y División de Lote aprobado con RMTA N° 121/2009 de fecha de 03/04/2009, ocupado ilegalmente por terceros en la OTB Oasys.



Del cual RECOMIENDA, "la DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 217.93 m², UBICADO EN LA AVENIDA SAN MIGUEL DE 15.00 m EN LA O.T.B. OASYS COMO AREA VERDE y/o EQUIPAMIENTO Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL."

Informe legal URSAV/INL/N° 13/2024 de fecha 21/05/2024 del Abogado Pablo Cesar Heredia Duran. ABOGADO I DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE AREAS VERDES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA. En el cual **concluye** lo siguiente. "los Bienes de Dominio Público





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

del Municipio de Colcapirhua, están destinados, uso de toda la comunidad, sin discriminación alguna. Los Bienes del dominio Público del Municipio del Colcapirhua, son de uso común y en general por todos los ciudadanos, en forma gratuita y libre, tal es el caso de las Avenidas, Calles, Plazas, Parques Hospitales etc, que se encuentran en Dominio Público por el Municipio. Con lo que se concluye según Normas Y procede la Declaratoria del Predio señalado Anteriormente. **Recomienda la DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 217.93 m², UBICADO EN LA AVENIDA SAN MIGUEL DE 15.00 m EN LA O.T.B. OASYS COMO AREA VERDE y/o EQUIPAMIENTO Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.**"

Informe Técnico U.R.S./AV./SUP-11/2024 de fecha 21/05/2024, emitido por la Arq. Hilda Bustamante Rosales SUPERVISORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE AREAS VERDES.

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN. -

"Del bien sujeto a la presente declaratoria de bien Municipal de Sup. **78.81 m²**, y el predio ubicado en el distrito 29 SUD, de la zona Capacahi, manzana, 6015(116) ubicado **EN LA AVENIDA SAN MIGUEL DE 15.00 m**. Por lo que se recomienda la **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 217.93 m², UBICADO EN LA AVENIDA SAN MIGUEL DE 15.00 m EN LA O.T.B. OASYS COMO AREA VERDE y/o EQUIPAMIENTO Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.** sin otro en particular es cuanto informo para fines consiguientes, me despido con las consideraciones del caso."

II. MARCO LEGAL.-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

- LEY No. 031

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

28 JUN 2024

Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consistentes en:

- 1.- Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios.
- 2.- Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.
- 3.- Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales.
- 4.- Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES – LEY No. 482

Artículo 31° (Bienes municipales de dominio público). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- 1.- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- 2.- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- 3.- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- 4.- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, Torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 16° (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones entre otras en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

LEY N° 2372 DE 22 DE MAYO DE 2002 LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO, establece:

Artículo 6° (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda). - No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Artículo 7° (Obligación de municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal). - Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos.

DECRETO SUPREMO NO. 181 DE 28 DE JUNIO DEL 2009, que señala:

Artículo 164 (REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

LA LEY 2341 indica:

Artículo 4°.- (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA).

La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

20 JUN 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;

g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

En la presente solicitud de declaratoria de bienes municipales existe informes técnicos legales que hacen referencia que los predios de los que se pretende la declaratoria de bien municipal NO TIENEN REGISTRO EN DERECHOS REALES y que PROCEDIERON A LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE TERCEROS INTERESADOS PUEDAN APERSONARSE EN CASO DE QUE SE ESTARIA AFECTADO ALGUN DERECHO PROPIETARIO; asimismo adjuntan las solicitudes de los representantes de las OTBS QUE SOLICITAN EL REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO EN FAVOR DEL G.A.M. DE COLCAPIRHUA.

La Comisión Conjunta (Jurídica y Técnica) C.C. N° 139/2024 H.R. 535/2024, previo análisis técnico y legal concluye y recomienda, señalando:

De los informes técnicos y legales emitidos por los diferentes funcionarios del Órgano Ejecutivo y que forman parte indisoluble del presente informe, se concluye que a pesar de las notificaciones realizadas no se presentó persona alguna o presunto interesado, que presentara planos aprobados, impuestos pagados ni documentación de derecho propietario sobre los predios o bienes inmuebles descritos precedentemente, siendo en su mayoría de los predios que se encuentran consolidados físicamente en beneficio de la población y por ende del Municipio de Colcapirhua; asimismo los predios cuentan con su correspondiente registro Catastral en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, no encontrándose registrado en Derechos Reales, conforme certifica el Lic. Amílcar Siles Montesinos, Encargado de Activos Fijos a.i., mediante - **COMUNICACIÓN INTERNA UAF: 330/2023 DE 14/10/2023, 329/2023 DE 14/10/2023, 328/2023 DE 14/10/2023, 026/2023 DE 02/06/2023.**

Por lo que la Comisión Conjunta Jurídica – Técnica, enmarcados bajo el **principio de la buena fe** que la Ley de Procedimiento Administrativo señala de manera clara: **"En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento Administrativo"**, en su mayoría de los predios que se encuentran consolidados en beneficio de la población y por ende del Municipio de Colcapirhua; asimismo los predios cuentan con su correspondiente registro Catastral en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, no encontrándose registrado en Derechos Reales. Por lo que la Comisiones Jurídica y Técnica, **RECOMIENDAN** a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal previo procedimiento establecido se APRUEBE en grande y detalle..."





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY MUNICIPAL N° 482

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 217.93 m², UBICADO EN LA AVENIDA SAN MIGUEL DE 15.00 m. EN LA O.T.B. OASYS COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO”

Por cuanto, el concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto declarar Propiedad Municipal del Bien Inmueble ubicado en el Distrito: 29 Sud, Zona: Capacachi, Manzano: 6015(116), Avenida San Miguel de 15.00 m., en la OTB Oasys, correspondiente al Municipio de Colcapirhua, Quinta Sección Municipal de la Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, con una extensión superficial de 217.93 m², con las colindancias descritas de la siguiente manera: al Norte: con la Propiedad de Juan Jaimes Vargas, al Sud: con la Propiedad de Mary Cruz Irma Velasquez de Vargas, al Este: con la Avenida San Miguel de 15.00 m., al Oeste: con la Propiedad de Mary Cruz Irma Velasquez de Vargas. Conforme se tiene de la información y datos detallados en los informes técnicos y legales emitidos por los funcionarios del Órgano Ejecutivo adjuntos a la solicitud de la declaratoria de Bien Municipal.

La Propiedad Municipal tiene las siguientes coordenadas:

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	796155,959	8074606,962
P-02	796183,189	8074604,014
P-03	796183,315	8074596,015
P-04	796156,084	8074598,963

Artículo 2. (FINALIDAD).- El Bien Inmueble de la superficie 217.93 m². declarado como Propiedad Municipal con la presente Ley, está destinada, para el uso de Área Verde y/o Equipamiento, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibido la asignación de registros a nombre de particulares o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros sobre el predio inscrito, bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 (SAFCO) de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.

Artículo 3.- (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES).- El Órgano Ejecutivo Municipal por intermedio de la Dirección correspondiente queda encargado del Registro del Bien Inmueble Municipal descrito en el artículo primero,





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

ante la oficina de Derechos Reales de la Provincia Quillacollo, conforme dispone las normas legales en vigencia., debiendo remitir una copia del Registro del Derecho Propietario al Concejo Municipal.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección conservación y uso adecuado del bien inmueble de propiedad Municipal, declarada mediante la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Ley entrara en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA. - Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo en el plazo de (15) quince días hábiles computables de la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, la presente Disposición Legal para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



Javier Escobar Ferralino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Nardy Ery Gutierrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 27 de junio de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

